

7476 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Artes Gráficas Morvedre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros, diccionarios, álbumes, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Gráficas Morvedre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros, diccionarios, álbumes, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artes Gráficas Morvedre, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Paz, sin número —El Puig (Valencia)— y NIF A-12-051256.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, de color blanco o coloreado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, posición estadística 48.01.80.

- 1.1 Calidad offset pigmentado.
- 1.2 Calidad offset no pigmentado.

2) Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido de 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, de color blanco o coloreado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.81.1.

- 2.1 Calidad offset pigmentado.
- 2.2 Calidad offset no pigmentado.

3) Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido de más del 40 por 100 de pasta mecánica, de color blanco o pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.81.2.

- 3.1 Calidad offset pigmentado.
- 3.2 Calidad offset no pigmentado.

4) Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P.E. 48.07.59.2.

- 4.1 Con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras brillante.
- 4.2 Con un peso de 161 a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras brillante.
- 4.3 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado, por una cara brillante, reverso blanco.

5) Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.07.59.9.

- 5.1 Con un peso entre 66 y 160 gramos por metro cuadrado, por una cara brillante.
- 5.2 Con un peso entre 66 y 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras mate o brillante.
- 5.3 Con un peso entre 161 y 250 gramos por metro cuadrado, por una cara brillante, reverso blanco.
- 5.4 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado, por las dos caras mate o brillante.

6) Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un contenido en pasta mecánica superior al 40 por 100, posición estadística 48.07.59.9.

- 6.1 Con un peso de 65 a 160 gramos por metro cuadrado, por las dos caras mate o brillante.
- 6.2 Con un peso superior a 250 gramos por metro cuadrado, por una cara brillante, reverso gris o madera.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I) Diccionarios tecnológicos plurilingües, libros en lenguas extranjeras o muertas, libros en lenguas hispánicas impresos en países de habla española o portuguesa, P. E. 49.01.00.1

II) Diccionarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados, en lenguas extranjeras o hispánicas, P. E. 49.02.00.1.

III) Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o colorear, en rústica o encuadrados de otra forma, para niños, posición estadística 49.03.00.

IV) Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento, P. E. 49.11.10.

V) Impresos comerciales, P. E. 49.11.30.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con

franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se considerarán pérdidas el 15 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7477 *ORDEN de 13 de febrero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Atlantis, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», (C-156) para operar en el ramo de incendios y eventos de la naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Atlantis, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y eventos de la naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, condiciones generales, condiciones especiales, cláusulas especiales, condiciones particulares, cláusula de riesgos extraordinarios, bases técnicas y tarifas del seguro de incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7478 *ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Le Mans, Seguros España, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros (C-552) para operar en el ramo de decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Le Mans, Seguros España, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros y Reaseguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, solicitud del seguro, bases técnicas y tarifas del seguro de decesos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7479 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se prorrogan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente a la Empresa «Marítima del Gran Bilbao, Sociedad Anónima», concedidos por Orden de 30 de octubre de 1981.*

Vista la solicitud presentada en esta Dirección General de Tributos, con fecha 4 de diciembre de 1986 por la Empresa «Marítima del Gran Bilbao, Sociedad Anónima», en la que solicita

prórroga de los beneficios fiscales concedidos a la misma por Orden de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por el que se declara de interés preferente el sector de la Marina Mercante, así como el informe favorable de fecha 23 de enero de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, y disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder la prórroga del beneficio fiscal figurado en el apartado A), del número primero de la Orden de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y por un periodo de cinco años, a contar desde el día 7 de diciembre de 1986, a la Empresa «Marítima del Gran Bilbao, Sociedad Anónima».

Segundo.-Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones del impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de Empresas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, ni a los Derechos Arancelarios, de conformidad con el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7480 *ORDEN de 5 de marzo de 1987, de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Decesos concedida a la Entidad «Clínica y Especialidades Santa Eulalia, Sociedad Anónima de Seguros» (C-304).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Clínica y Especialidades Santa Eulalia, Sociedad Anónima de Seguros», fue autorizada para operar en el ramo de decesos por Orden de 18 de noviembre de 1985.

Visto el informe de la Sección correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d), de la Ley de 2 de agosto de 1984, y artículo 86, apartado d), del Reglamento para su aplicación de 2 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Decesos concedida a la Entidad «Clínica y Especialidades Santa Eulalia, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.-Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de decesos, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.-Todas cuantas personas se consideren perjudicadas, podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7481 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad concedida a la Entidad «Renacer, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (C-271).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Renacer, Sociedad Anónima, Compañía de Española de Seguros», fue autorizada para operar en el ramo de enfermedad por Orden de 16 de abril de 1943.

Examinado el informe del servicio correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,